



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCA EL CONCURSO DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 50.000 HABITANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la Constitución Española señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la Dirección General del Libro, del Comic y de la Lectura, tiene atribuidas, entre otras funciones, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción, y la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general, consiste en el estímulo de determinadas actividades. En este caso, la existencia de un régimen de ayudas públicas para proyectos de animación a la lectura para municipios de menos de 50.000 habitantes se justifica por el hecho de que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo personal y social, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas. Ciertamente, la lectura ensancha la realidad, enriquece el pensamiento de cada individuo, despliega toda su capacidad de reflexión, comprensión y crítica. Se trata, en definitiva, de un elemento que, más allá del placer estético que proporciona, resulta imprescindible para el progreso de una sociedad verdaderamente libre y democrática.

En cumplimiento de ello, con fecha 21 de julio de 2020 el Ministerio de Cultura y la Federación Española de Municipios y Provincias firmaron un Convenio para la celebración de la campaña María Moliner de animación lectora en municipios de menos de 50.000 habitantes, que consiste en la organización de un concurso en el que hasta un máximo de 370 proyectos seleccionados recibirán un premio en metálico para adquirir principalmente lotes de libros.

En la cláusula Segunda del citado Convenio se indica que el Ministerio de Cultura aprobará durante el mismo año una resolución de convocatoria en la que se determinen las bases del concurso, que se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así, entre otros aspectos, la presente convocatoria especifica la cuantía presupuestaria, las condiciones que deben reunir las bibliotecas municipales solicitantes, el lugar y el plazo de presentación de los proyectos, los criterios de valoración y la composición de la Comisión de Valoración de dicho concurso.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos (sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente





convocatoria), pues a ella pueden concurrir municipios de todo el Estado, en igualdad de condiciones, sin que sea posible determinar a priori el nivel de participación de cada Comunidad Autónoma ni el nivel de calidad de sus proyectos, valorándose cada uno de ellos frente al conjunto de los demás, independientemente de su ubicación, según los mismos criterios y por una única Comisión de Valoración. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional.

La coyuntura excepcional ocasionada por la catástrofe natural desencadenada por la Depresión Atmosférica en Niveles Altos (DANA) que provocó lluvias torrenciales e inundaciones en la vertiente mediterránea de la Península y Baleares, demanda una actuación coordinada del Estado, en virtud de los artículos 44.1 y 149.2 del texto constitucional. Así, teniendo en cuenta la magnitud de los daños ocasionados por la DANA para las entidades culturales radicadas en los municipios principalmente afectados, las especialidades propias del sector cultural, y con el objetivo de apoyar la recuperación del sector y de paliar las pérdidas económicas sufridas, se han añadido a esta convocatoria consideraciones concretas para atender a las necesidades de aquellas entidades locales que lleven a cabo actividades de promoción de la lectura en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Asimismo, esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones (2024-2026), del Ministerio de Cultura, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

Por otro lado, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, con lo previsto en el artículo 3.2 de la anterior Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se procede a aprobar la convocatoria del concurso de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes correspondiente a 2025, de acuerdo con lo siguiente:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente Resolución se convoca, para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el concurso de proyectos de la XXV Campaña de animación lectora "María Moliner", que premia a los mejores proyectos de animación a la lectura dirigidos a todos los vecinos, con especial atención a colectivos con dificultades para el acceso a la lectura, desarrollados tanto en castellano como en cualquiera de las otras lenguas con reconocimiento jurídico en el estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma respectiva, y realizados por bibliotecas públicas de municipios con menos de 50.000 habitantes.
2. El Secretario de Estado de Cultura otorgará un máximo de 370 premios a los proyectos seleccionados por la Comisión de Valoración prevista en el apartado noveno de la presente convocatoria. Cada proyecto recibirá un premio por un importe individual, dependiente de





la valoración alcanzada, con los que se podrán sufragar los gastos recogidos en el apartado decimoséptimo.

Las diez bibliotecas que hayan obtenido la mejor puntuación recibirán un premio de 10.000 euros. Los 360 proyectos siguientes por orden de puntuación recibirán un premio por un importe individual de 2.777,77 euros.

Segundo. Imputación presupuestaria.

El crédito presupuestario al que se le imputan las subvenciones corresponde al presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura para el año 2025, aplicación presupuestaria 24.03.332B.763 y la cuantía total máxima de las mismas será de 1.100.000 euros.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la presente convocatoria aquellos ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que tengan una biblioteca pública. Podrán presentar su propio proyecto también, las entidades locales menores, siempre que tengan ayuntamiento propio y que el municipio al que pertenezcan tenga menos de 50.000 habitantes. Tales requisitos se deberán cumplir en la fecha en que se presente la solicitud.
2. Cada ayuntamiento podrá presentar un único proyecto en el que se reúna toda la programación de actividades de animación a la lectura, que podrán realizarse en castellano o en cualquiera de las otras lenguas con reconocimiento jurídico en el Estatuto de Autonomía de su respectiva Comunidad Autónoma, con especial atención a colectivos con dificultades para el acceso a la lectura.
3. El proyecto presentado debe ser único y global, incluyendo las actividades que se realizan con los diferentes colectivos, las entidades que colaboran con la biblioteca, las acciones para la integración social de la biblioteca en su comunidad, la participación de los vecinos, así como la difusión de las actividades.
4. Las actividades por incluir se refieren únicamente a las realizadas desde el 2 de junio de 2024 hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
5. Los Centros para los que se solicite el premio deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Españolas (<https://directoriobibliotecas.mcu.es/dimbe.cmd?apartado=portada>) y en situación activa en el momento de publicarse la presente convocatoria.
6. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Cuarto. Funciones de la Federación Española de Municipios y Provincias.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP), en cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio, redactada de acuerdo con la Adenda de modificación fechada a 31 de mayo de 2021, y prorrogado hasta 20 de julio de 2026 por Resolución de 22 de abril de 2024, actuará como entidad colaboradora, llevando a cabo las siguientes funciones:

- La colaboración con la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura en la elaboración la resolución de convocatoria y en la tramitación de la misma.
- La difusión del concurso a través de su página web y de los demás medios propios.
- El asesoramiento a los Ayuntamientos en la presentación de las solicitudes y en cualquier otro aspecto de la tramitación de la convocatoria para los que puedan requerir apoyo.
- El apoyo a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura en la revisión y la tramitación de la fase de subsanación de las solicitudes, si la colaboración de la FEMP fuera requerida por la citada Dirección General en los términos previstos en la cláusula Cuarta del convenio. Esta colaboración de la FEMP podrá materializarse en la aportación de apoyo técnico o, en su caso, de recursos humanos al procedimiento de gestión, entre otros modos.
- La participación en la selección de los proyectos en el seno de la Comisión de Valoración.

Quinto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud y documentación que le acompañe, que se dirigirá a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, se presentarán mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado "Procedimientos/Ayudas".

3. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la entidad solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

4. Tanto la solicitud como cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, no teniéndose por presentada en el caso de su aportación por otro medio distinto al indicado.

5. De conformidad con el artículo 15.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano, por lo que la solicitud y el resto de documentación deberán presentarse en este idioma, teniéndose por no presentados todos los documentos aportados en otra lengua.





Sexto. Documentación para solicitar la ayuda.

1. Todos los solicitantes deberán aportar Tarjeta de Identificación Fiscal con código seguro de verificación

2. Las entidades solicitantes deberán aportar documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta la representación de la entidad durante todo el periodo de tramitación del procedimiento.

En el supuesto de que se produzca modificación en el representante durante el periodo mencionado, la entidad deberá remitir documentación actualizada de la persona que ostente la misma.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente (Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos en el ámbito de la Administración del Estado), cuya validez deberá extenderse durante todo el periodo de tramitación del presente procedimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos, con el fin de facilitar la localización de los citados documentos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, sin que sean válidas las referencias a procedimientos en los que también ejerció este derecho. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4. Con la presentación de la solicitud electrónica, el representante de la entidad deberá suscribir las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegros según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, el interesado en la solicitud consignará si da consentimiento a la Administración para la consulta, en el momento de la concesión de la subvención, si resultara adjudicatario de la misma, para la comprobación de que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias de la AEAT y de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta subvención.





En el caso de que no sea otorgada dicha autorización el interesado deberá aportar los documentos antes mencionados, en el momento antes indicado.

- c) Compromiso del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

5. Además, los solicitantes deberán facilitar la siguiente documentación específica:

- a) Una memoria explicativa de las actividades de promoción de la lectura realizadas por la biblioteca desde el 2 de junio de 2024 hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, siguiendo el modelo que aparece en la web, con un máximo de 15 páginas (Anexo I) firmada por el interesado.
- b) Comunicación de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención validada por la entidad bancaria correspondiente (Anexo II), firmado por el interesado y validado por la entidad financiera. A falta de conformidad de la entidad, el anexo de datos bancarios ha de venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.

6. La comprobación de la existencia de datos omitidos, falseados o inexactos, tanto en la solicitud como en la documentación aportada por la entidad solicitante, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades de otro tipo que pudieran derivarse de estos hechos.

Séptimo. Subsanación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor publicará en la web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es>) la resolución con la relación provisional de solicitudes admitidas y las que no reúnen los requisitos previstos en la convocatoria.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación exigida en la misma, se requerirá a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo máximo de diez días contados desde el día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes admitidas y excluidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente las alegaciones que estime oportunas, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de subsanación, se publicará en la web del Ministerio de Cultura la resolución en que se aprobará la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas en esta convocatoria.





Octavo. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.

Noveno. Comisión de Valoración.

El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, con voz y voto, quien en caso de imposibilidad de asistencia podrá delegar en la Vicepresidencia de la Comisión

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, con voz y voto.

Vocales:

- Hasta dos expertos en temas relacionados con promoción de la lectura y su dimensión territorial.
- Un funcionario de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.
- Hasta dos funcionarios del Ministerio de Cultura.
- Hasta dos representantes de la FEMP.
- Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretario/a: Un funcionario o funcionaria de carrera del Ministerio de Cultura, con voz, pero sin voto.

Para conformar dicha Comisión se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Tanto los vocales cómo el/la secretario/a serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. La condición de vocal tendrá carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les suplan y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán funciones de la Comisión en su reunión, comparar, informar y valorar las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el apartado siguiente y emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.





Décimo. Criterios generales de valoración de los proyectos.

Para la adjudicación de estas subvenciones se llevará a cabo una selección de los proyectos presentados de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) La claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria. Concretamente se valorará la utilidad de las actividades para la animación a la lectura (mediante talleres de lectura y/o escritura, bebetecas, concursos, premios literarios, clubes de lectura, cuentacuentos, lecturas en voz alta, actividades para jóvenes, celebraciones de conmemoraciones culturales y literarias, etc.). Se valorará especialmente que las actividades de animación a la lectura tengan continuidad a lo largo del periodo de realización ya sean presenciales, ya sean actividades *online*. Este criterio se valorará hasta un máximo de 45 puntos.
- b) La planificación, viabilidad e impacto social del proyecto. Se valorará la presentación de un presupuesto detallado de gastos e ingresos, que incluya las fuentes de financiación; un calendario de actividades; la disponibilidad de recursos humanos; la colaboración con entidades de la localidad (como, por ejemplo, la cooperación con los centros educativos, centros de personas mayores, organismos municipales, archivos, museos, asociaciones, otros colectivos del Municipio, etc.); la difusión y publicidad de las actividades en el municipio, a través de internet y en las redes sociales preferentemente propias de la biblioteca; la eficiencia en la administración de los recursos de la biblioteca; y la inclusión de un sistema de seguimiento y evaluación cualitativa y cuantitativa del impacto de las actividades a través de indicadores: número de participantes, número de préstamos y nuevos usuarios, etc. Además, se valorará la incorporación de los usuarios y usuarias en el diseño y la programación de servicios y actividades. Este criterio se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- c) La originalidad e innovación del proyecto en cuanto al ámbito, medios o soportes utilizados. Este criterio se valorará con hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Proyectos que generen redes estables de colaboración con bibliotecas de otros municipios o CCAA y los que impliquen diálogo entre las diferentes lenguas de España. Este criterio se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.
- e) La zona de desarrollo del proyecto. Se priorizan especialmente aquellas actividades realizadas en municipios de menos de 25.000 habitantes, apoyando así las zonas con baja densidad poblacional. Este criterio se valorará: con 10 puntos para municipios de menos de 5.000 habitantes, 7 puntos para municipios de entre 5.000 y 15.000 habitantes, y 5 puntos para municipios de entre 15.001 y 25.000 habitantes.
- f) Se otorgarán 10 puntos a los proyectos que se desarrollen en los términos municipales incluidos en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y cuyas bibliotecas hayan sufrido daños significativos y pérdidas económicas relacionadas con la misma.





Undécimo. Informe de valoración.

1. De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, y una vez evaluados los proyectos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se especificará la puntuación otorgada a cada proyecto en cada uno de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
2. Para la concesión de los premios, se elegirán los proyectos mejor valorados, y para los premios especiales de 10.000 euros, los diez proyectos con las puntuaciones más altas. No obstante, no podrán volver a ganar el premio especial aquellos ayuntamientos que hayan sido beneficiarios de los mismos en cualquiera de las cinco últimas convocatorias (XX a XXIV).
3. En caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio relativo a la claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria del apartado décimo a). Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá a la puntuación obtenida en el criterio recogido en el apartado b), y a continuación a las obtenidas en los apartados c), g), f), e) y d), en este orden.

Duodécimo. Propuesta de resolución definitiva.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada que será publicada en la página web, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del premio y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. De acuerdo con dicho artículo, se prescinde en esta fase del procedimiento del trámite de audiencia, dado que en el mismo no son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados.

Decimotercero. Resolución.

1. Una vez emitida la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, de acuerdo con lo previsto en el apartado Cuarto de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos y de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, será competente para la resolución del procedimiento.

En la resolución se hará constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de los beneficiarios, la finalidad o finalidades de las mismas y el importe concedido y se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución del procedimiento deberá ser motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados sus fundamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la ayuda, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso administrativo.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Medios de publicación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Estado.

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la propuesta de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/bibliotecas/>

La resolución de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por las entidades solicitantes tiene únicamente validez informativa.

Decimoquinto. Pago de las subvenciones concedidas.

La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Se realizará mediante la entrega de un importe de 2.777,77 o 10.000,00 euros, según proceda, financiada por el Ministerio de Cultura. Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.





2 No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Utilizar y acreditar el destino de los premios exclusivamente para los fines indicados en el apartado siguiente.
- b) Haber realizado las actividades contenidas en los proyectos de animación a la lectura que fundamentan la concesión de la subvención, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Igualmente, quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Difundir la concesión del premio en los medios habituales de información y publicidad de las actividades de la biblioteca, utilizando los logotipos del Ministerio de Cultura y de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (o bien la leyenda "Esta biblioteca ha recibido un premio María Moliner 2025, otorgado por la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura"). En el caso de que la promoción del proyecto se lleve a cabo a través de redes sociales, los autores deberán etiquetar al Ministerio de Cultura (@culturagob) y a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob).

Decimoséptimo. Gastos subvencionables.

Los ayuntamientos de las 10 bibliotecas cuyos proyectos hayan obtenido la mejor puntuación recibirán un premio de 10.000 euros, de los que al menos un 40 por ciento se deberán emplear en libros y/o publicaciones periódicas en cualquiera de sus soportes, pudiendo destinar el resto a la adquisición, bien de libros y/o publicaciones periódicas, bien de mobiliario y/o equipamiento para la biblioteca.

Los ayuntamientos de las 360 bibliotecas siguientes por orden de puntuación recibirán un premio por un importe individual de 2.777,77 euros, que deberán destinar exclusivamente a la compra de libros y/o publicaciones periódicas en cualquier soporte, que formarán parte del fondo de la biblioteca pública.

Sólo se admitirán las compras realizadas y pagadas por el beneficiario.





El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, se habrá de cumplir en lo que corresponda, lo recogido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con los gastos subvencionables.

Decimoctavo. Justificación de la ayuda y del cumplimiento de las obligaciones.

1. La justificación tiene como finalidad acreditar que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria.

Se presentará por quien actúe en nombre o representación del beneficiario a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado "Procedimientos/Ayudas", mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda, emitidos por alguna de las autoridades de certificación admitidas por la Administración General del Estado.

2. La Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria es el órgano competente para efectuar la revisión de la documentación acreditativa de la aplicación de la ayuda concedida, sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. La justificación de las ayudas se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 12 apartados 4 y 8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de realización de la actividad. Para el cómputo se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la documentación en la citada sede electrónica.

Los justificantes de gasto por la adquisición de los libros y/o publicaciones periódicas en cualquiera de sus soportes, así como de mobiliario y equipamiento para la biblioteca deberán estar emitidas desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en la página web del Ministerio de Cultura hasta el 30 de abril del 2026, mientras que el pago podrá realizarse en el periodo de los tres meses de justificación, es decir hasta el 30 de julio de 2026.

4. Podrá solicitarse prórroga del plazo de justificación, motivada y firmada por el representante legal de la entidad, a la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria antes de la finalización del mismo. La prórroga concedida no podrá ser superior a un mes y medio.

5. Si transcurrido el plazo de justificación no se presentara la correspondiente documentación, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria requerirá al beneficiario para sea presentada en el plazo de quince días, con las consecuencias señaladas en el artículo 70.3 del RD887/226, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

"Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan."





6. Si presentada la justificación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7. Si vencidos los plazos señalados en los apartados anteriores no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

9. Conforme al artículo 91.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso de que no se justificara la ejecución total del proyecto subvencionado, el beneficiario estará obligado a reintegrar la parte proporcional no ejecutada o no justificada.

10. De conformidad con los apartados 4 y 8 del artículo 12 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, mediante la técnica de muestreo estratificado combinado se requerirá a los beneficiarios los justificantes que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. A este fin, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos. Solo se aceptarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Conforme al artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 4 años, a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentar la justificación.

Decimonoveno. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las especialidades establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de carácter sancionador.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que la entidad beneficiaria ha destinado la totalidad de la ayuda concedida y aplicado el porcentaje de aportación propia para la financiación de los gastos incluidos en el proyecto. Asimismo, evaluará que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria.





Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Orden CUL/2912/2010, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Vigésimo. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento 651/2014, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I".

Se exceptúa de esta compatibilidad el "Concurso a Proyectos Innovadores de Bibliotecas "Sello CCB", no pudiéndose ser beneficiarios el mismo proyecto en ambas convocatorias.

Vigesimoprimer. Normativa aplicable.

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas concordantes que, en su caso, resulten de aplicación.

Vigesimosegundo. Interposición de recursos.

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





2. La resolución de concesión pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.
3. La presentación de recursos podrá efectuarse, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Vigesimotercero. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El Secretario de Estado de Cultura,
P.D. apartado Cuarto 2.d) Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo,
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura,
María José Gálvez Salvador





XXIV CAMPAÑA DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER 2025

ANEXO I MEMORIA DEL PROYECTO

ATENCIÓN: Este anexo deberá ocupar un máximo de 15 páginas.

Actividades del proyecto desde el 02 de junio de 2024 hasta la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

I. Nombre completo del Ayuntamiento:

Nombre del Ayuntamiento*	
--------------------------	--

*Indicar localidad y provincia.

II. Denominación del proyecto:

Denominación del proyecto:	
----------------------------	--

III. Datos del proyecto:

1 Lugares de celebración del proyecto (Ej.: biblioteca, centros escolares, sedes de asociaciones, etc.).

2 Resumen del proyecto. (10 LÍNEAS MÁXIMO).





3 Actividades de animación lectora.

3.1 Talleres de lectura, escritura, ilustración, etc.: Sí ☐ No ☐
Detallar:

3.2 Actividades en bebeteca, cuentacuentos, etc.: Sí ☐ No ☐
Detallar:

3.3 Certámenes, premios literarios, etc.: Sí ☐ No ☐
Detallar:

3.4 Clubes de lectura, encuentros con autores, conferencias, mesas redondas...: Sí ☐ No ☐
Detallar:

3.5 Lectura en voz alta para mayores, personas con distintas capacidades, niños, recitales de poesía, lectura continuada, etc.: Sí ☐ No ☐
Detallar:

3.6 Actividades para adolescentes y jóvenes (desde 12 años en adelante): Sí ☐ No ☐
Detallar:

3.7 Celebración de conmemoraciones culturales y literarias, días especiales, etc.: Sí ☐ No ☐
Detallar:

3.8 Actividades de conservación y difusión del patrimonio local: Sí ☐ No ☐
Detallar:

3.9 Actividades de captación y formación de usuarios, visitas a la biblioteca, etc.: Sí ☐ No ☐
Detallar:

3.10 Actividades de extensión bibliotecaria como bibliobús, bibliotecas móviles, bibliopiscina, ferias, concursos, exposiciones, biblioteca a domicilio, etc.: Sí ☐ No ☐
Detallar:





3.11 Realización
de puntos de interés, guías de lectura, decoración de la biblioteca,
recomendaciones, etc.: ☐ Sí ☐ No ☐

Detallar:

3.12 Otros:
☐ Sí ☐ No ☐

4 Planificación, viabilidad e impacto social del proyecto.

4.1 Colaboran con otras entidades de la localidad: centros educativos, de personas
mayores, organismos municipales, museos, asociaciones, etc. ☐ Sí ☐ No ☐

Detallar y explicar en qué consiste la colaboración:

4.2 ¿Se incorpora a los usuarios en el diseño de la programación de servicios
y actividades? ☐ Sí ☐ No ☐

Detallar:

4.3 Incluyen un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades: ☐ Sí ☐ No ☐

Detallar:

4.4 Utilizan medidas de publicidad o difusión de las actividades: ☐ Sí ☐ No ☐

Detallar:

4.5 Redes sociales propias de la biblioteca: ☐ Sí ☐ No ☐

Detallar:

4.6 Otros: ☐ Sí ☐ No ☐

5 Redes de Colaboración.

5.1 Existen redes estables de colaboración con bibliotecas de otras localidades ☐ Sí ☐ No ☐

Detallar:

5.2 Existen actividades que impliquen diálogo entre las diferentes lenguas





de España:

Sí ☐ No ☐

Detallar:

6 Calendario de las actividades que incluye el proyecto, que deberán haberse desarrollado entre el 02 de junio de 2024 hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

Actividades	Fecha de inicio	Fecha de finalización
	dd/mm/aa	dd/mm/aa
...		

7 Presupuesto de las actividades que constituyen el proyecto, con desglose del importe de cada tipo de gastos (indicar fuente de financiación).

ACTIVIDADES*	COSTE TOTAL EN EUROS
...	
TOTAL	

* Personal, arrendamiento de servicios, servicios técnicos, edición de publicaciones, gestión y administración, material para actividades, publicidad, etc. Si las actividades se han realizado a coste cero, indicarlo también.

IV. Observaciones que desee hacer el solicitante:





Declaro que el ayuntamiento al que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003, esta declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones por tratarse de una subvención otorgada a administraciones públicas.

Declaro que el ayuntamiento al que represento no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la administración.

En....., a..... de..... de 2025

Alcalde/Alcaldesa: D/Dña.

Localidad:

Provincia:





ANEXO II

COMUNICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PARA EL COBRO DE SUBVENCIONES

Solicito que, para la subvención del Ministerio de Cultura, se realice el pago en la cuenta bancaria que se señala*

Datos de la entidad beneficiaria:

CIF			
Nombre o razón social			
Domicilio fiscal			
Localidad			
Provincia		C.P.	
Teléfono			
Correo electrónico			

Datos del representante:

Nombre		Apellidos	
DNI/NIE		Cargo	

Datos bancarios:

Código IBAN	Código Entidad	Código Sucursal	D.C.	Número de cuenta

En , a de de 2025

Representante Legal

Fdo.:

*El anexo deberá estar sellado o validado por la entidad bancaria que acreditará la existencia de la cuenta a nombre del beneficiario de la Ayuda y la exactitud de los datos reflejados. Si durante la tramitación se produjeran cambios en los datos bancarios, para poder hacer efectivo el pago, deberá aportarse nuevamente este anexo tras la Propuesta de resolución provisional.

